

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17326 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.475, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución de la Junta Administrativa de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, de fecha 21 de enero de 1986 y la denominación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.475, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución de la Junta Administrativa de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, de fecha 21 de enero de 1986 y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma, sobre compensaciones de Oficio, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 1990, por la Audiencia Nacional, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), contra la Resolución de la Junta Administrativa de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), de fecha 21 de enero de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17327 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1986, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Galicia, Madrid y Nervión.*

Advertido error en el texto de la Orden de 17 de septiembre de 1986, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Galicia, Madrid y Nervión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre de 1986, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 33027, en el anexo I, en el expediente M-51, en la columna de los beneficios-pesetas, donde dice: «(1) 30.696.333 y (2)», debe decir: «(1) 30.693.333 y (2)».

17328 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 959/1985, promovido por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 3 de noviembre y 19 de septiembre de 1983, 20 de enero de 1984 y 3 y 26 de marzo de 1985. Expedientes de marcas números 1.015.683, 1.015.771 y 1.015.779.*

En el recurso contencioso-administrativo número 959/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Información y Publicaciones, Sociedad Anónima» contra resoluciones de este Regis-

Puesto de trabajo	Número	Descripción	Duración Años
13. Titulado topografía. Práctico topógrafo. Ayudante topógrafo (I).	1	Par botas.	2
	1	Traje lluvia.	4
	1	Chaquetón impermeable azul.	4
14. Especialista, Oficial de oficio, Peón (en trabajo de taller o similar).	2	Monos azules.	1
	1	Par botas.	2
15. Conductores vehículos industriales y Operadores de maquinaria pesada.	2	Monos azules.	1
	1	Par botas.	1
	1	Chaquetón impermeable azul.	4
16. Mecánicos equipo de sondeo.	1*	Mono azul.	1
	1*	Pantalón azul.	1
	2	Camisas azules manga larga.	1
	(II)	Calzado de seguridad.	1
17. Sondistas.	2	Monos naranjas.	1
	1	Par botas seguridad.	2
	1	Traje lluvia.	4
	1	Chaquetón impermeable azul.	4
	1	Par guantes.	2
	1	Casco protector.	5
18. Especialista, Oficial de oficio, Auxiliares, Guardas y Peones (en trabajo de campo).	2	Monos naranjas o azules.	1
	1	Par botas invierno.	1
	1	Chaquetón impermeable azul.	4
	1	Par botas verano.	1
19. Guardas de explotación, Guardas fluviales, Vigilantes de costas, Vigilantes de explotación (carreteras) (II).	1	Chaquetón impermeable azul.	4
	1	Uniforme invierno gris.	2
	1	Pantalón verano gris.	2
	4	Camisas con hombreras (dos azul m.l. y dos azul m.c.).	1
	3	Pares calcetines negros.	1
	1	Par botas.	1
	1*	Corbata azul.	1
20. Personal de nieve, Operadores máquinas quitanieves y personal de apoyo a las mismas (IV).	1	Chaquetón impermeable azul.	4
	1	Par botas de nieve.	4
	1	Pantalón impermeable.	4
	1	Par guantes.	4
	1	Gorro de lana.	4
21. Vigilante de obra.	1*	Traje trabajo azul.	1
	1	Par botas.	1
	1	Traje lluvia amarillo.	4
	1	Chaquetón impermeable azul.	4
22. Patrón maquinista embarcaciones, Marinero.	1	Traje trabajo azul.	1
	1	Par botas.	1
	1	Par botas goma.	3
	1	Traje agua amarillo.	4
	1	Chaquetón impermeable azul.	4
	4	Jersey lana marinero azul. Camisas con hombreras (dos azul m.l. y dos azul m.c.).	2

* Doble número al personal de nuevo ingreso.

(I) Para los Titulados topógrafos y determinado personal del grupo sexto que sólo salen esporádicamente al campo (setenta o más días al año) se le dotará del mismo equipo que a los de Topografía, pero duplicando la duración de las prendas.

(II) Cuando realicen sus funciones en motocicletas facilitadas por el servicio se le dotará de un casco (cinco años), un pantalón impermeable (cuatro años) y un par de guantes de cuero (cuatro años).

(III) Para aquellos grupos de trabajadores que no tengan definido un tipo específico de calzado de seguridad por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la dotación consistirá en un par de zapatillas de cordones con suela antideslizante.

(IV) Las prendas correspondientes a este grupo serán únicamente las que resulten suplementarias a las de la propia dotación.

Nota: La periodicidad de la entrega se aplicará teniendo en cuenta las mismas prendas entregadas con anterioridad en aquellos casos en que el trabajador cambie de puesto de trabajo.